

Minutario: CT-IPN-16/212

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100062916.**RESULTANDO**

PRIMERO.- El diez de junio de dos mil dieciséis, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número **1117100062916**, consistente en:

“Solicito con sus anexos la respuesta dada por el Sr. Julio César Millán Díaz adscrito a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad, al informe pormenorizado solicitado en el oficio número DAJ-DAL-03-16/1765 N. de turno 762 de fecha del 30 de mayo de 2016 emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Politécnico Nacional.”

Otros datos para facilitar su localización

“Oficina del Abogado General del Instituto Politécnico Nacional, Dirección de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Ticoman del IPN, Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Politécnico Nacional.”

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 1, 2, 3, 5, 9 fracción I, II, 61 fracción IV, 133 y 134 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de acceso a la información a la Oficina del Abogado General así como a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unida Ticomán a través de los oficios números AG-UE-01-16/1878 y AG-UE-01-16/1879, respectivamente.

TERCERO.- Por oficio número DET/1515/2016 recibido el veintitrés de junio de dos mil dieciséis, el Director de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Ticomán, informó a la Unidad de Transparencia lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

“....”

Para lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que al C. Julio César Millán Díaz, no se le requirió rindiera informe, motivo por el que no se anexa el documento que se solicita.

...

CUARTO.- Mediante oficio número DLyC-03-16/190 recibido el veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, la Jefa de la División de Legislación y de lo Consultivo y Enlace de la Oficina del Abogado General, informó a la Unidad de Transparencia lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

“ ...

adjunto al presente, me permito enviar copia del oficio DAJ-DAL-03-16/02129, suscrito por el Lic. José Luís Sánchez Cuazitl, Director de Asuntos Jurídicos, con el que da respuesta a la solicitud de información número: 1117100062916.

...”

QUINTO.- En respuesta otorgada por la Oficina del Abogado General, se adjuntó el Oficio número DAJ-DAL-03-16/02129 de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, mediante el cual el Director de Asuntos Jurídicos señaló:

“ ...

Luego entonces, me permito hacer de su gentil conocimiento, que esta Dirección de Asuntos Jurídicos, no cuenta con alguna respuesta emitida por Julio Cesar Millán Díaz, respecto a la solicitud de informe dirigido mediante oficio número DAJ-DAL-03-16/1765 N. al Ing. Adelaido Ildelfonso Matías Romero, Director de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad; en función de lo anterior, deberá ser requerida a la Unidad Académica en comento.

...”

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los Artículos 138, fracción II y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como los Artículos 64, 65 fracción II, 141 fracción II, 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Que lo expuesto en los **RESULTANDOS TERCERO** y **QUINTO** constituyen la manifestación del procedimiento establecido en el Artículo 138 fracción II, 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como el Artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que prevé que se tomaron las medidas necesarias para localizar la información como supuesto normativo para que el Comité de Transparencia expida la **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA** de la siguiente información:

- **Copia de la respuesta dada por el Sr. Julio César Millán Díaz al informe pormenorizado solicitado en el oficio número DAJ-DAL-03-16/1765 N. de turno 762 de fecha del 30 de mayo de 2016 emitida por la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Ticomán.**

Lo anterior debido a que la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Ticomán, de esta Casa de Estudios después de realizar una búsqueda exhaustiva manifestó no contar con la información solicitada ya que esta no le fue requerida al C. Julio César Millán Díaz.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Transparencia emite la presente **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información solicitada y:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del **CONSIDERANDO SEGUNDO** se confirma la **INEXISTENCIA** de la información señalada en el mismo y requerida a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Ticomán, así como la Oficina del Abogado General derivado de la solicitud de acceso a la información número 1117100062916.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como 61 fracción V, 134 y 140 último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución,

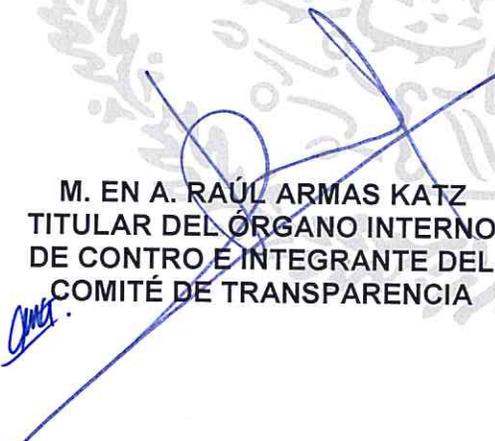
para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de conformidad con el Artículo 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día **seis de julio del año dos mil dieciséis**, en la Ciudad de México.



**MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA
ABOGADO GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



**M. EN A. RAÚL ARMAS KATZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL E INTEGRANTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN
Y ARCHIVO**